

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON FORMALIDADES PLENAS

No. 036 FECHA 12 ABR 2007

DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA F.M.H. COMUNICACIONES
FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
C.C. No. 69.007.046 -1 de Mocoa.
VALOR \$ 21.000.000,00
TIEMPO 15 DIAS HABILES.

Entre los suscritos a saber **JESÚS FERNANDO CHECA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **F.M.H. COMUNICACIONES y/o FRANCY MILENA HURTADO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 69.007.046 expedida en de Mocoa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **a)** Que de acuerdo a la ley 80 de 1993, art. 24, numeral 1, literal d, y art. 13 del Decreto 2170/02, no se requiere de concurso de méritos.- **b)** Que todo el proceso precontractual fue adelantado por la Secretaria General y de Gobierno Departamental.- Las cláusulas que rigen el presente contrato son las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** El contratista se compromete para con el Departamento del Putumayo a la compraventa de cajas de archivo inactivo para almacenar documentación de la Gobernación del Putumayo, de conformidad a la propuesta presentada por el Contratista previamente evaluada y avalada por el Secretario General y de Gobierno Departamental, Términos de Referencia y demás documentos de la etapa precontractual los cuales forman parte integral del presente Contrato.-

DETALLE	CANT	V/UNT	V/TOTAL
Cajas para archivo en cartón reforzado de 40*30*20, usada para almacenar archivo inactivo de apertura horizontal telescópica superior.	3.000	7.000,00	21.000.000,00
VALOR TOTAL			21.000.000,00

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000,00) MCTE, los cuales se le cancelará al contratista según lo estipulado en los Términos de Referencia suscritos por el Secretario General y de Gobierno Departamental así: 100% a la entrega total de los elementos solicitados, previa entrega de factura, constancia de cumplimiento suscrita por la Secretaria General y de Gobierno y comprobante de ingreso expedido por el Almacenista Departamental.- **TERCERA PLAZO.-** El término del presente contrato según lo estipulado en los Términos de Referencia elaborados para este fin por el Secretario General y de Gobierno del Departamento, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del Registro Presupuestal y/o hasta agotar las cantidades pactadas, contados a partir de la fecha de aprobación de la Garantía.- **CUARTA GARANTÍAS.-** Por virtud del principio de economía, contemplado en el art. 25, numeral 19 de la ley 80 de 1993, El contratista se compromete para

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON FORMALIDADES PLENAS

No. 036 FECHA 12 ABR 2007

**DE
CONTRATISTA**

**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
F.M.H. COMUNICACIONES
FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
C.C. No. 69.007.046 -1 de Mocoa.
\$ 21.000.000.00
15 DIAS HABILES.**

**VALOR
TIEMPO**

con el Departamento a suscribir póliza única de garantía con los siguientes amparos: a) Cumplimiento por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, b) Calidad del producto igual a la vigencia del contrato y tres meses mas, contados a partir de su expedición.- **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del contrato el Contratista extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en el porcentaje señalado anteriormente.- **QUINTA VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato, estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno del Departamento, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin.- **SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.-** Si llegase a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de el Contratista o de el Departamento deberá pagar a titulo de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presentará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la Garantía única (El cual no podrá ser inferior al monto de la Cláusula penal pecuniaria Art. 17 literal b) de la ley 80/93).- **SÉPTIMA.- CESIÓN.-** El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento.- **OCTAVA.- PRESTACIONAL.-** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este contrato.- **NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a el Departamento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y el acta final de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.- **DÉCIMA.- PRINCIPIOS.-** El contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con lo establecido en el art. 23 ley 80/93.- **DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidades contempladas en la ley para celebrar el presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El pago de los valores a que se compromete el Departamento se subordina a la ejecución de su presupuesto de la actual vigencia, según Disponibilidad presupuestal del No.484 del 27 de Marzo de 2007.- **DÉCIMA TERCERA.- EXCEPCIONALES.-** El Departamento podrá en cualquier momento declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, por virtud del art. 14, numeral 2 de la ley 80/93.- **DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Departamento a través del

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON FORMALIDADES PLENAS

No. 036 FECHA 12 ABR 2007

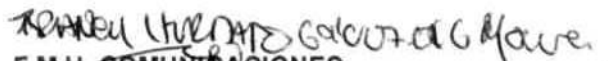
**DE
CONTRATISTA**

**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
F.M.H. COMUNICACIONES
FRANCY MILENA HURTADO ROSAS
C.C. No. 69.007.046 -1 de Mocoa.
\$ 21.000.000.00
15 DIAS HABILES.**

**VALOR
TIEMPO**

Secretario General y de Gobierno Departamental del Departamento quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única d cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AFILIACIÓN SEGÚN LEY 100 DE 1993 Y ARTICULO 51 DE LA LEY 789 DEL 2002.-** El contratista está obligado a acreditar el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de pensión y salud y Riesgos profesionales.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- PARAFISCALES:** El contratista esta obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 5º Ley 789 de 2002 y Artículo 2º Ley 828 de 2003.- Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante toda la vigencia del mismo.- **DÉCIMA OCTAVA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes, para su ejecución requiere de: El Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos correspondientes, y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y pago de estampillas correspondientes (Liquidación Pagaduría Departamental).- Todo gasto que genere la legalización del contrato, serán asumidos en su totalidad por el Contratista.-


JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Putumayo


F.M.H. COMUNICACIONES.
R.L. FRANCY MILENA HURTADO ROSAS.
Contratista.-

Preparó: Marcela Muñoz 

Revisó: Mario Hernán Ortiz 